

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025), el señor **ANDRES ESTRADA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.693**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROMOTORA ESCAR Y CIA S.A.S** identificada con el Nit N° **900031597-2**, sociedad que ostenta la calidad de **NUDA PROPIETARIA** del predio denominado **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-214820** y ficha catastral N° **00010000000308110000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 6805-25**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

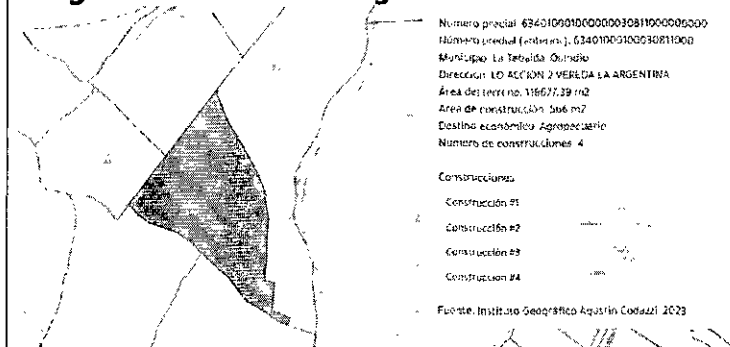
Nombre del predio o proyecto	1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2
Localización del predio o proyecto	Vereda la Argentina del Municipio de LA Tebaida.
Código catastral	63401000100030811000
Matricula Inmobiliaria	280 - 214820
Área del predio según Certificado de Tradición	12.1Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geo portal - IGAC	118677m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre y vivienda caseros
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Bodega para cítricos (en construcción)
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	cabaña campestre (en construcción)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'36.35"N, Long: - 75°47'40.30"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda caseros (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'36.99"N, Long: - 75°47'41.01"W
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento Bodega Cítricos (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'37.33"N, Long: - 75°47'41.85"W
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento Cabaña campestre (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'37.28"N, Long: - 75°47'42.37"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal y caseros (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'36.47"N, Long: - 75°47'41.99"W
Ubicación propuesta del vertimiento bodega cítricos (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'37.37"N, Long: - 75°47'41.91"W
Ubicación propuesta del vertimiento cabaña campestre (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'37.35"N, Long: - 75°47'42.46"W

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda principal y caseros	20.58m ²
Área de Infiltración del vertimiento STARD Bodega cítricos	8.82 m ²
Área de Infiltración del vertimiento STARD Cabaña campestre	13.23 m ²
Caudal de la descarga STARD 1 vivienda principal y caseros	0.012Lt/seg.
Caudal de la descarga STARD 2 bodega cítricos	0.0041Lt/seg.
Caudal de la descarga STARD 3 cabaña campestre	0.0079Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 día/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-345-16-06-2025** del dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025), notificado al correo electrónico andresestrada40@yahoo.com, al señor **ANDRES ESTRADA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.693**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la sociedad **PROMOTORA ESCAR Y CIA S.A.S** identificada con el Nit N° **900031597-2**, sociedad que ostenta la calidad de **NUDA PROPIETARIA** del predio denominado **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, a través del oficio con número de salida N°9137 del 24 de junio de 2025.

Se precisa que, por un error involuntario, se indicó que el auto de inicio correspondía al mes de abril; no obstante, la fecha correcta es junio, siendo este mes al que corresponde igualmente el consecutivo asignado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **Juan Carlos Agudelo**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 09 de julio de 2025 al predio denominado **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, y evidenció lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando

- *Vivienda campestre principal y vivienda para el casero.*
- *La vivienda principal se compone de 5 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas en el momento la ocupación es ocasional.*
- *Vivienda del casero se compone de 3 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, 1 patio de ropas. Viven permanentemente 2 personas.*
- *Ambas viviendas se conectan a un STARD en prefabricado integrado de 2000Lts.*
- *En el FAFA hay rosetones plásticos como materia filtrante. La disposición final a pozo de absorción en ladrillo enfaginado. De 2.0m de diámetro y mas de 3.0m de profundidad.*
- *Hay una bodega para almacenar limón, el STARD no se ha construido.*
- *Se evidencia una cabaña en construcción, el STARD no se ha construido.*
- *Trampa de grasas en vivienda principal en mampostería e 0.60m de ancho X 1m de largo.*
- *Trampa de grasas vivienda casero de 0.60m X 0.60m en mampostería.*

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se cultiva limón y plátano*

(...)"

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025), el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 209 de 2025**

FECHA:	09 de julio de 2025
SOLICITANTE:	PROMOTORA ESCAR Y CIA S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	6805 de 2025

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 03 de junio del 2025.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-345-16-06-2025 del 16 de Junio de 2025 y notificado Electrónicamente con salida No. 9137 del 24 de Junio de 2025.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Acta N° Sin Información del 09 de Julio de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

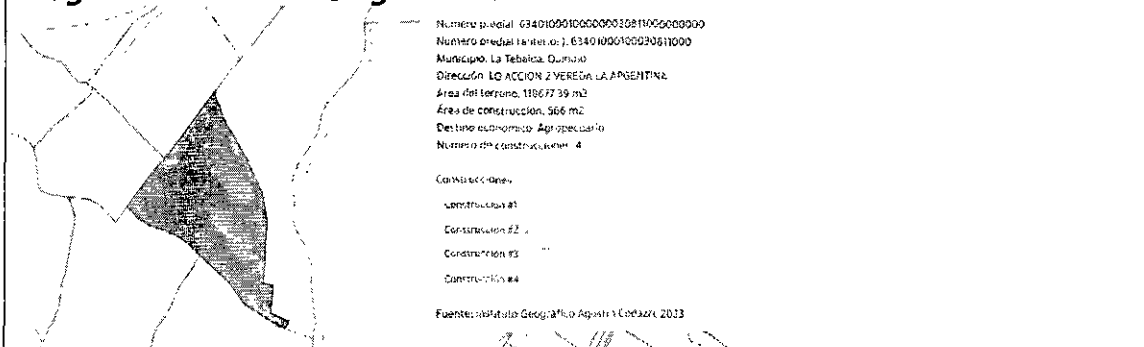
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2
Localización del predio o proyecto	Vereda la Argentina del Municipio de LA Tebaida.
Código catastral	63401000100030811000
Matricula Inmobiliaria	280 – 214820
Área del predio según Certificado de Tradición	12.1Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	
Área del predio según Geo portal - IGAC	118677m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre y vivienda caseros
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Bodega para cítricos (en construcción)
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	cabaña campestre (en construcción)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'36.35"N, Long: - 75°47'40.30"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda caseros (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'36.99"N, Long: - 75°47'41.01"W
Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento Bodega Cítricos (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'37.33"N, Long: - 75°47'41.85"W

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura que generará el vertimiento Cabaña campestre (coordenadas magna sirgas).	Lat: 4°24'37.28"N, Long: - 75°47'42.37"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal y caseros (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'36.47"N, Long: - 75°47'41.99"W
Ubicación propuesta del vertimiento bodega cítricos (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'37.37"N, Long: - 75°47'41.91"W
Ubicación propuesta del vertimiento cabaña campestre (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'37.35"N, Long: - 75°47'42.46"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD vivienda principal y caseros	20.58m ²
Área de Infiltración del vertimiento STARD Bodega cítricos	8.82 m ²
Área de Infiltración del vertimiento STARD Cabaña campestre	13.23 m ²
Caudal de la descarga STARD 1 vivienda principal y caseros	0.012Lt/seg.
Caudal de la descarga STARD 2 bodega cítricos	0.0041Lt/seg.
Caudal de la descarga STARD 3 cabaña campestre	0.0079Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 día/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda campestre (10 personas), una vivienda para caseros (4 personas), una vivienda para empleados propuesta (6 personas) y una bodega para cítricos propuesta (6 personas) en un predio rural.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda principal y caseros en el predio, se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado integrado mixto, compuesto por 2 trampas de grasas en mampostería, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **14 contribuyentes permanentes**.

Para la bodega de cítricos se propone construir un sistema el cual no tendrá trampa de grasas ya que no se tendrán aportes de grasas provenientes de cocinas y tendrá una capacidad máxima de hasta **6 personas**. Tendrá tanque séptico de 2 compartimentos, filtro anaerobio FAFA y disposición final a campo de infiltración.

Para la vivienda de los empleados se propone 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería tipo comité de cafeteros, compuesto por 1 trampa de grasas, tanque séptico de 2 compartimentos, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración.

Trampa de grasas vivienda principal: En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 0.55m de ancho X 0.80m de largo X 0.40m de altura útil, con un volumen final construido de 268 litros.

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Trampa de grasas vivienda caseros: En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 0.55m de ancho X 0.58m de largo X 0.50m de altura útil, con un volumen final construido de 223 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico propuesto es un tanque cilíndrico en material de PREFABRICADO INTEGRADO, marca ROTOPLAST, instalado de forma horizontal, diseñado con un caudal de 0.0077Lts/seg y un tiempo de retención hidráulica de 20 Horas dando como resultado volumen mínimo requerido 1296Lts y añadiendo como factor de seguridad, un volumen de 34Lts, resultando un volumen 1330Lts. Con dimensiones de 1.40m de largo X 1.25m de diámetro (Ø) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de **1330 Litros**. Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 6 personas.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA propuesto es un tanque cilíndrico en material de PREFABRICADO INTEGRADO al tanque séptico, marca ROTOPLAST, que según diseño se requiere mínimo 132Lts de medio filtrante, añadiendo como factor de seguridad, un volumen de 500Lts, resultando un volumen 632Lts. Instalado de forma horizontal integrado al tanque séptico con dimensiones de 0.70m, de largo X 1.25m de diámetro (Ø) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de **670 Litros**. Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratarán, se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.09 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área requerida de absorción de 11.4m², utilizando un coeficiente de absorción de 1.90m²/Persona Con dimensiones de 2.0m de diámetro (Ø) y 2.0m de profundidad efectiva, es decir desde la salida el tuvo hasta el lecho de grava. Las cuales arrojan un área lateral de 12.56m², la cual está por encima del mínimo requerido.

Tanque séptico vivienda empleados: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería de 2 compartimentos, el cual posee



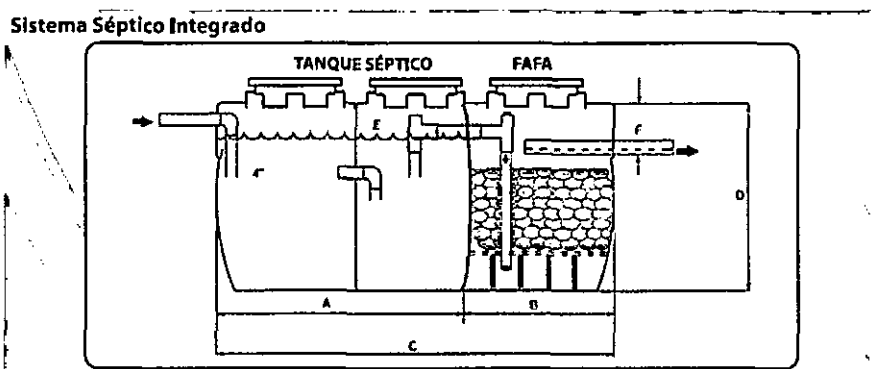
RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dimensiones de 1.20m de ancho X 2.40m de largo X 1.20m de altura útil para un volumen final de 4.0m³.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA vivienda empleados: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material mampostería anexo al tanque séptico, con dimensiones de 1.0m de ancho X 1.0m de largo X 1.20m de profundidad útil, con un volumen final de 1680Litros.

Disposición final de los efluentes: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseñan y proponen 2 campos de infiltración. Y un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.17 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 28.58m² en la vivienda principal y caseros, en un pozo de absorción de 2m de Ø (diámetro) y 4m de profundidad, 8.82 m² en la bodega de cítricos en 1 ramal de 20m y 0.50m de ancho de zanja, y 13.23m² en la vivienda empleados en 5 ramales de 6m c/u y 0.50m de ancho por zanja Con dimensiones de zanja de 0.75m de ancho por 19m de longitud.



RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

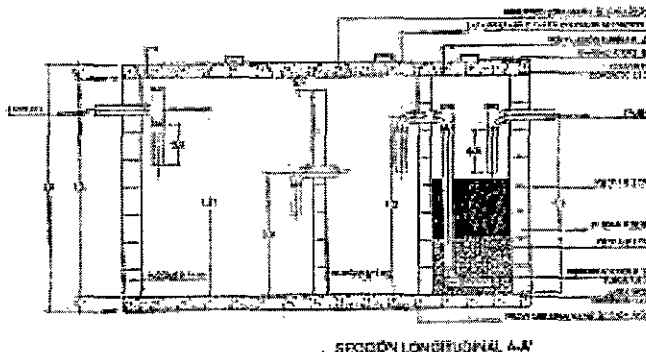


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 09 de Julio de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre principal y vivienda para el casero.
- La vivienda principal se compone de 5 habitaciones, 5 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas en el momento la ocupación es ocasional.
- Vivienda del casero se compone de 3 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, 1 patio de ropas. Vivien permanentemente 2 personas.
- Ambas viviendas se conectan a un STARD en prefabricado integrado de 2000Lts.
- En el FAFA hay rosetones plásticos como materia filtrante. La disposición final a pozo de absorción en ladrillo enfaginado. De 2.0m de diámetro y mas de 3.0m de profundidad.
- Hay una bodega para almacenar limón, el STARD no se ha construido.
- Se evidencia una cabaña en construcción, el STARD no se ha construido.

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Trampa de grasas en vivienda principal en mampostería e 0.60m de ancho X 1m de largo.
- Trampa de grasas vivienda casero de 0.60m X 0.60m en mampostería.
- Se cultiva limón y plátano.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Uno de los tres SATRD propuesto se inspeccionó y está en funcionamiento. Los 2 restantes aun no han sido construidos ya que las construcciones de bodega y cabaña no se han terminado

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente, con lo cual es procedente realizar un análisis técnico integral donde se evalúan las determinantes ambientales, las condiciones ambientales y condiciones técnicas propuestas teniendo en cuenta las normas y leyes ambientales que lo rigen.

Según el comunicado interno DG-146-2024 emitido el día 24 de octubre del 2024. Existente en el expediente contentivo de la solicitud No. 5565 de 2024 para el mismo predio, Donde se presenta el informe técnico del contratista Daniel Jaramillo Gómez, adscrito al grupo de ordenamiento territorial ambiental (OTA) de la oficina asesora de planeación interna de la CRQ. En el cual menciona que, de acuerdo a lo solicitado, y mediante visita técnica al predio objeto de la solicitud. Se verifican las determinantes ambientales que se puedan ver vulneradas por las construcciones que se desarrollan en el predio. Y en el cual se concluye que:

- ... "En el predio inidentificado anteriormente, NO existen nacimientos o surgencia del recurso hídrico, que indica el sig Quindío en las coordenadas LAT 4°24'50"N y LONG -75°47'45"O.
- Realizando buffer de retiro de 100 metros en las coordenadas LAT 4°24'34"N y LONG -75°47'48"O. punto que indica el sig Quindío como posible punto de nacimiento o surgencia del recurso hídrico. Las estructuras solicitadas ene l

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

marco del permiso de vertimientos 5565-24 se encuentran fuera de la faja forestal protectora.

- Conservar una faja forestal protectora como lo establece el decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.18.2., numeral 1, literal a) ...los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Propiciar el crecimiento de vegetación nativa en las laderas aledañas al drenaje natural, con el fin de evitar socavación del suelo en momentos de precipitación pluvial intensa..."

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico determina que es viable avalar la propuesta técnica presentada para un (1) STARD en prefabricado integrado existente y dos (2) STARD que se pretenden construir en mampostería.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 108 el 21 de abril de 2025 por secretario de planeación del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280 - 214820, y ficha catastral 634010001000000030811000000000 se encuentra en zona rural del municipio de la tebaida:

Tipo de Uso	Uso
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (2). Social: Tipo A, Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
Usos restringidos	Agroindustria.
Usos prohibidos	Vivienda: a, b, c, d.

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Comercio: Grupos (3), (4) y (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, Grupos (2) y (3). Institucional: Grupos (1), (2) y (3). Social: Tipo B, Grupos (1), (2), (3) y (4).
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

Tabla 1. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N° 223 de 2024, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

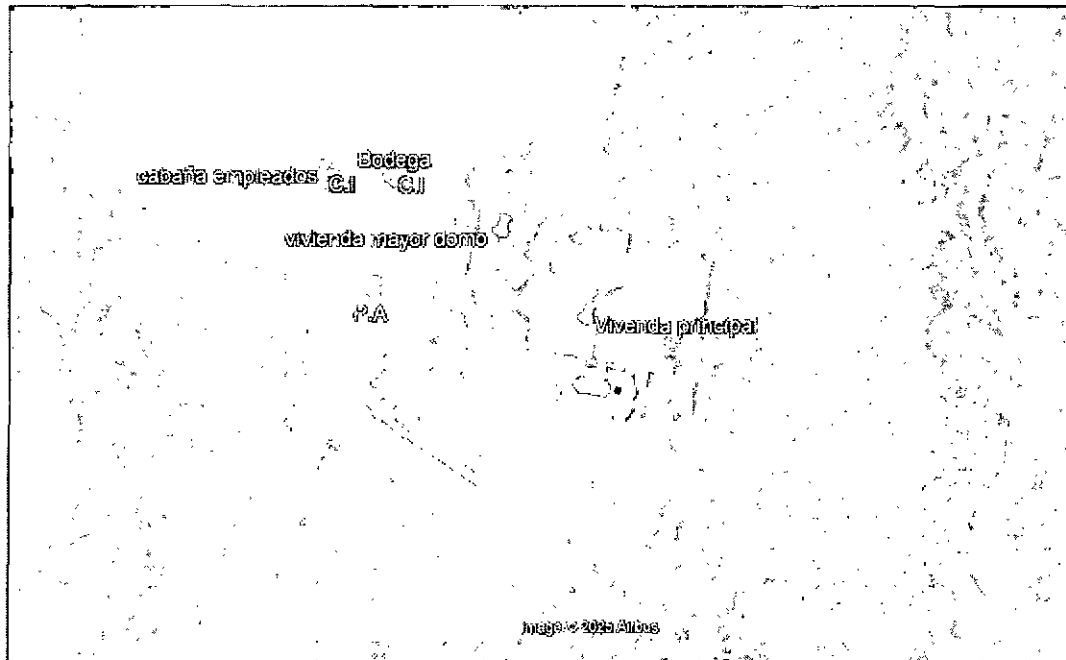


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío y google Earth pro

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica FUERA de Áreas De Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.

Por otra parte, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No se observaron nacimientos ni drenajes en la visita técnica. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en su totalidad fuera de suelos con capacidad de uso clase 7 y 8.

8. RECOMENDACIONES

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente. Y de nacimientos de agua, será de 100m a la redonda.
2. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
3. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _6805 – 25_ Para el predio _1)_ VD_LA_ARGENTINA_LT_ACCION_2_ de la Vereda La Argentina del Municipio _La_Tebaida_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 – 214820_ y ficha catastral _Sin Información_, donde se determina:

- **los sistemas de tratamiento de agua residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _26_ contribuyentes en el predio.
- La infraestructura generadora de vertimiento (Cabaña campestre, bodega de cítricos, vivienda principal y vivienda caseros) se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _28.58m², 8.82 m² y 13.23m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°24'36.42"N, Long: - 75°47'41.82"W y Lat: 4°24'37.37"N, Long: - 75°47'41.91"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1120_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agricola_y_pecuario (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

- **una vez entren los sistemas proyectados en funcionamiento, deberá dar aviso a la CRQ para el respectivo control y seguimiento.**

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental en el concepto técnico **CTPV-209-2025 del 09 de julio de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que los sistemas de tratamientos de aguas residuales propuestos son los indicados para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en las viviendas que se encuentran construidas, y en la vivienda y bodega que se pretende construir.

Que en este sentido, el representante legal de la sociedad propietaria ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentran dos (2) viviendas construidas (principal y caseros), y se pretende construir una (1) vivienda para trabajadores y una (1) bodega; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida una parte y que se pretende construir el restante; que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de las construcciones existentes y las que se pretenden construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo expuesto, se advierte que, conforme al certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-214820**, el predio cuenta con una extensión de 12 hectáreas y 1196 metros cuadrados. Esta superficie no contraviene los parámetros establecidos para el cumplimiento de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), por cuanto se trata de un predio clasificado como **suelo rural**, de acuerdo con lo señalado en el concepto de uso del suelo SP-0108-2025 del 21 de abril de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Tebaida (Q), autoridad competente para la interpretación y aplicación de las normas urbanísticas en dicha jurisdicción.

En ese sentido, resulta procedente tener en cuenta que la Ley 160 de 1994 y la Resolución No. 041 de 1996 del INCORA fijan para el municipio de Tebaida una UAF con un rango de extensión entre 4 y 10 hectáreas. Esta delimitación fue incorporada como **determinante ambiental** mediante la Resolución No. 1688 de 2023, lo cual refuerza la legalidad y conformidad de la extensión del predio respecto del marco normativo aplicable.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-209-2025 del 09 de julio de 2025, el ingeniero ambiental concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la*

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

documentación contenida en el expediente No. _6805 - 25_ Para el predio _1)_VD_LA_ARGENTINA_LT_ACCION_2_ de la Vereda La Argentina del Municipio _La_Tebaida_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 214820_ y ficha catastral _Sin Información_, donde se determina que, los sistemas de tratamiento de agua residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento para el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _26_ contribuyentes en el predio"

Adicionalmente, se tuvo en cuenta el concepto de uso del suelo SP-0108-2025 del 21 de abril de 2025, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Tebaida (Q), en su calidad de autoridad competente en materia de ordenamiento territorial. En dicho concepto se establece que el predio denominado **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-214820** y ficha catastral N° **0001000000030811000000000**, se encuentra ubicado dentro del **área rural** del municipio, con los siguientes usos:

"(...)

Tipo de Uso	Uso
<i>Usos principales</i>	<i>Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.</i>
<i>Usos complementarios</i>	<i>Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (2). Social: Tipo A, Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).</i>
<i>Usos restringidos</i>	<i>Agroindustria.</i>
<i>Usos prohibidos</i>	<i>Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupos (3), (4) y (5).</i>

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<i>Industrial: Tipo A, Tipo B, Grupos (2) y (3).</i> <i>Institucional: Grupos (1), (2) y (3).</i> <i>Social: Tipo B, Grupos (1), (2), (3) y (4).</i>
<i>Restricciones</i>	<i>Todos los usos anteriores deberán la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.</i>

Tabla 2. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N° 223 de 2024, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

(...)"

De lo anterior, se evidencia que la **vivienda campestre aislada** y el **comercio** están contemplados como usos complementarios. En este sentido, teniendo en cuenta que actualmente en el predio existen dos (2) viviendas (una principal y una para caseros), y que se proyecta la construcción de una vivienda adicional y una bodega para almacenamiento de limón, se concluye que estas actividades son **compatibles con el uso del suelo permitido**.

Además es importante tener en cuenta, que en el concepto uso de suelos referenciado trae las siguientes características de la vivienda:

"(...)

- *Densidad: Una vivienda máxima por hectárea*
- *Área mínima por predio: 10.000 m²*
- *Índice de ocupación por predio: 3% del área neta*
- *Actividades agropecuarias y forestales: 90% del área libre del predio con actividades aptas para la calidad del*

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

terreno y vegetación propia de la región.

Estacionamientos: Mínimo 1 parqueadero por vivienda.

- *Altura máxima de las edificaciones: 2 pisos o 7 m.*

(...)"

En consecuencia, teniendo en cuenta que el predio cuenta con una extensión total de doce (12) hectáreas y mil ciento noventa y seis (1.196) metros cuadrados, y que con la construcción proyectada se alcanzarían tres (3) unidades de vivienda, se verifica el cumplimiento del parámetro de densidad máxima establecido para suelo rural, equivalente a una (1) vivienda por hectárea. Así mismo, la bodega destinada al almacenamiento de limón, proyectada en el mismo predio, resulta compatible con los usos complementarios permitidos, en tanto se enmarca dentro de las actividades agropecuarias autorizadas para la zona, y cumple con el índice de ocupación máximo del tres por ciento (3%) del área neta del predio, conforme a lo establecido en el Concepto de Uso del Suelo SP-0108-2025 expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Tebaida (Quindío).

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La Fuente de abastecimiento del predio **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-214820** y ficha catastral N° **0001000000030811000000000**, corresponde al suministro proporcionado por el Comité de Cafeteros del Quindío. Se advierte que en el predio se desarrollan actividades agrícolas, por lo que se considera viable el uso de dicha fuente para tales fines. No obstante, se precisa que el agua suministrada no es apta para consumo humano, razón por la cual los propietarios del predio asumen la plena responsabilidad sobre su uso.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

"El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se pretende construir, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-238-19-08-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-214820 y ficha catastral N° 0001000000030811000000000, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el Esquema, Plan Básico, Plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de TEBaida (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad **PROMOTORA ESCAR Y CIA S.A.S** identificada con el Nit N° 900031597-2, sociedad que ostenta la calidad de **NUDA PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud, para el predio denominado **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-214820** y ficha catastral N° **0001000000030811000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 26 contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-214820** y ficha catastral N° **0001000000030811000000000**, el cual fue propuesto por los siguientes sistemas de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*"Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda principal y caseros en el predio, se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de prefabricado integrado mixto, compuesto por 2 trampas de grasas en mampostería, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta máximo **14 contribuyentes permanentes**.*

*Para la bodega de cítricos se propone construir un sistema el cual no tendrá trampa de grasas ya que no se tendrán aportes de grasas provenientes de cocinas y tendrá una capacidad máxima de hasta **6 personas**. Tendrá tanque séptico de 2 compartimentos, filtro anaerobio FAFA y disposición final a campo de infiltración.*

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para la vivienda de los empleados se propone 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería tipo comité de cafeteros, compuesto por 1 trampa de grasas, tanque séptico de 2 compartimentos, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración.

Trampa de grasas vivienda principal: *En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 0.55m de ancho X 0.80m de largo X 0.40m de altura útil, con un volumen final construido de 268 litros.*

Trampa de grasas vivienda caseros: *En memoria de cálculo y planos, La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 0.55m de ancho X 0.58m de largo X 0.50m de altura útil, con un volumen final construido de 223 litros.*

Tanque séptico: *En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico propuesto es un tanque cilíndrico en material de PREFABRICADO INTEGRADO, marca ROTOPLAST, instalado de forma horizontal, diseñado con un caudal de 0.0077Lts/seg y un tiempo de retención hidráulica de 20 Horas dando como resultado volumen mínimo requerido 1296Lts y añadiendo como factor de seguridad, un volumen de 34Lts, resultando un volumen 1330Lts. Con dimensiones de 1.40m de largo X 1.25m de diámetro (Ø) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de **1330 Litros**. Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 6 personas.*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA propuesto es un tanque cilíndrico en material de PREFABRICADO INTEGRADO al tanque séptico, marca ROTOPLAST, que según diseño se requiere mínimo 132Lts de medio filtrante, añadiendo como factor de seguridad, un volumen de 500Lts, resultando un volumen 632Lts. Instalado de forma horizontal integrado al tanque séptico con dimensiones de 0.70m, de largo X 1.25m de diámetro (Ø) con borde libre de 0.25m el cual posee un volumen final fabricado de **670 Litros**. Que según el fabricante es apto para un aporte de aguas residuales hasta máximo de 6 personas.*

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratarán, se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.09 min/pulgada, de absorción media. Se obtiene un área requerida de absorción de 11.4m², utilizando un coeficiente de absorción de 1.90m²/Persona Con dimensiones de 2.0m de diámetro (Ø) y 2.0m de profundidad efectiva, es decir desde la salida el tuvo hasta el lecho de grava. Las cuales arrojan un área lateral de 12.56m², la cual está por encima del mínimo requerido.

Tanque séptico vivienda empleados: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería de 2 compartimentos, el cual posee dimensiones de 1.20m de ancho X 2.40m de largo X 1.20m de altura útil para un volumen final de 4.0m³.

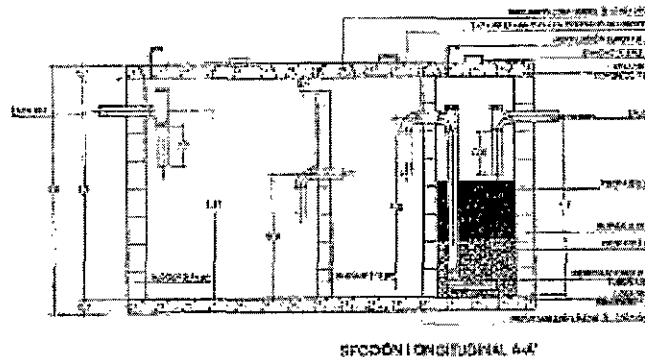
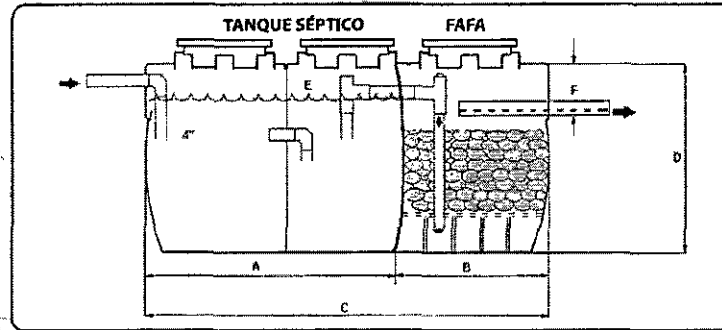
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA vivienda empleados: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material mampostería anexo al tanque séptico, con dimensiones de 1.0m de ancho X 1.0m de largo X 1.20m de profundidad útil, con un volumen final de 1680Litros.

Disposición final de los efluentes: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseñan y proponen 2 campos de infiltración. Y un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.17 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 28.58m² en la vivienda principal y caseros, en un pozo de absorción de 2m de Ø (diámetro) y 4m de profundidad, 8.82 m² en la bodega de cítricos en 1 ramal de 20m y 0.50m de ancho de zanja, y 13.23m² en la vivienda empleados en 5 ramales de 6m c/u y 0.50m de ancho por zanja Con dimensiones de zanja de 0.75m de ancho por 19m de longitud.

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sistema Séptico Integrado



SECCIÓN LONGITUDINAL A-A'

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA."

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-209 del 09 de julio de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LAS VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS Y DE LA VIVIENDA Y BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo con lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de esta, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **PROMOTORA ESCAR Y CIA S.A.S** identificada con el Nit N° **900031597-2**, sociedad que ostenta la calidad de **NUDA PROPIETARIA** del predio denominado **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-214820** y ficha catastral N° **0001000000030811000000000**, a través de su representante legal el señor **ANDRES ESTRADA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.693**, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-209 del 09 de julio de 2025:

RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conlleven problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente. Y de nacimientos de agua, será de 100m a la redonda.*
- 5. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- 6. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- 7. una vez entren los sistemas proyectados en funcionamiento, deberá dar aviso a la CRQ para el respectivo control y seguimiento".***

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.



RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2: Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberán estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA ESCAR Y CIA S.A.S** identificada con el Nit N° **900031597-2**, sociedad que ostenta la calidad de **NUDA PROPIETARIA** del predio denominado **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-214820** y ficha catastral N° **0001000000030811000000000**, a través de su representante legal el señor **ANDRES ESTRADA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.693**, o quien haga sus veces; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberán solicitar por escrito la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo con las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, la solicitud se debe realizar antes de iniciarse con la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ANDRES ESTRADA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.549.693**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROMOTORA ESCAR Y CIA S.A.S** identificada con el Nit N° **900031597-2**, sociedad que ostenta la calidad de **NUDA PROPIETARIA** del predio denominado **1) VD LA ARGENTINA LT ACCION 2** ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBADA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-214820** y ficha catastral N°

RESOLUCIÓN 1787 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS EXISTENTES, UNA (1) VIVIENDA Y UNA (1) BODEGA PROYECTADAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD LA ARGENTINA LT ACCIÓN 2 UBICADO EN LA VEREDA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q), PARA VEINTISEIS (26) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

0001000000030811000000000, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico andresestrada40@yahoo.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

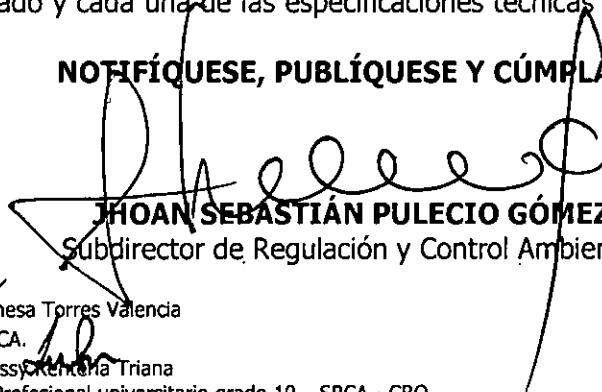
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JOHAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Yanessa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.
Revisión del STARD: Jeissy Katerina Triana
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA - CRQ
Proyección técnica: Juan Carlos Rodríguez
Ingeniero Ambiental- Contratista SRCA- CRQ.
Revisó: Sara Giraldo Posada.
Abogada contratista SRCA.